



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 04 de diciembre del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 138-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de febrero del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de contratación y ejecución del contrato ES-023-2017, firmado con la Empresa DYSCONCSA, para la realización del Estudio de Factibilidad y Diseño para el Mejoramiento del Camino Bocana de Paiwás – Villa Siquia longitud 17.99 km, financiado con recursos del tesoro, por el período del veintitrés de enero del año dos mil diecisiete al treinta de abril del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-008-018-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte e Infraestructura. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura y terceros relacionados, en el período sujeto a revisión, en particular a los señores: **Abel Augusto Garache Zamora**, responsable de la División General de Planificación; **Carlos Alberto Useda Ramírez**, responsable de la División de Preinversión de la División General de Planificación; **Argentina Isabel Sequeira**, responsable de la Oficina de Recursos Ordinarios; **Jacqueline de los Ángeles Rojas Collado**, supervisora de proyectos de la División de Preinversión; **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera; **Ruwayda Jasmín Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera y **Juan Carlos Vargas Reyes**, apoderado general de administración de la Empresa de Diseño y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Supervisión, Control de Calidad, S.A. (DYSCONCSA). En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno aplicado al proceso de contratación y ejecución del contrato ES-023-2017, firmado por el consultor de la Empresa denominada Diseño y Supervisión, Control de Calidad S.A. (DYSCONCSA), para la realización del Estudio de Factibilidad y Diseño para el Mejoramiento del Camino Bocana de Paiwás – Villa Siquia longitud 17.99 km, financiado con fondos nacionales, por el período del veintitrés de enero del año dos mil diecisiete al treinta de abril del año dos mil dieciocho; es adoptado e implementado con efectividad y su resultado es satisfactorio. **2)** Se comprobó el cumplimiento a satisfacción de leyes, normas y regulaciones aplicables al proceso de contratación del Estudio de Factibilidad y Diseño para el Mejoramiento del Camino Bocana de Paiwás – Villa Siquia, long. 17.99 km. **3)** Se verificó la asignación presupuestaria para los desembolsos del Estudio de Factibilidad y Diseño para el Mejoramiento del Camino Bocana de Paiwás – Villa Siquia, long. 17.99 km, y los pagos se encuentran registrados, contabilizados, soportados y corresponden a las actividades propias del referido estudio; **4)** No se identificaron a servidores públicos responsables de incumplimientos legales.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que en los resultados de la auditoría no se determinaron hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, por lo que no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-008-018-19**, derivado de la revisión practicada al proceso de contratación y ejecución del contrato ES-023-2017, firmado con la Empresa DYSCONCSA, para la realización del Estudio de Factibilidad y Diseño para el Mejoramiento del Camino Bocana de Paiwás – Villa Siquia longitud 17.99 km, financiado con recursos del tesoro del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, por el período del veintitrés de enero del año dos mil diecisiete al treinta de abril del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la entidad auditada, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Transporte e Infraestructura, para lo de su menester.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y tres (1.173) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de febrero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior